



LAS EMPRESAS CON PROPÓSITO Y LA REGULACIÓN DEL CUARTO SECTOR EN IBEROAMÉRICA

INFORME JURISDICCIONAL DE COSTA RICA

Proyecto de investigación internacional

Las empresas con propósito y la regulación del cuarto sector en Iberoamérica

www.elcuartosector.net

Organización:

Secretaría General Iberoamericana (SEGIB)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

International Development Research Centre (IDRC)

Primera edición: Madrid, mayo de 2021

Edición y corrección de estilo: Luis Ráez

Diseño e ilustraciones: Francisca Girón

El contenido que se presenta en esta publicación es de responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja la posición de los organizadores.

El contenido de este informe jurisdiccional es general y puede no ser aplicable a circunstancias legales particulares. Asimismo, la realidad jurídica descrita está sujeta a constantes cambios legislativos y regulatorios. En tal sentido, por ningún motivo, el presente informe pretende reemplazar asesoría legal destinada a atender circunstancias particulares.

• PRESENTACIÓN •

El proyecto de investigación ***Las empresas con propósito y la regulación del cuarto sector en Iberoamérica*** forma parte de un esfuerzo interinstitucional en el cual participan la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el International Development Research Centre (IDRC).

El proyecto tiene su origen en los resultados de una investigación anterior que desarrolló SEGIB (*Las empresas del Cuarto Sector y los ODS en Iberoamérica, 2020*), a través de la cual analizamos el impacto que las empresas con propósito tienen en la Agenda 2030. En dicho estudio pudimos determinar que uno de los condicionantes del desarrollo de estas empresas es justamente el acompañamiento de marcos jurídicos adecuados al objetivo empresarial dual que ellas presentan: que por un lado buscan ser rentables financieramente, pero al mismo tiempo buscan atacar y resolver problemas sociales y medioambientales.

En efecto, la evidencia recogida en dicho estudio demostró que existen empresas en la región que han debido su creación y desarrollo a nuevas regulaciones que han servido de sustento al propósito, pero al mismo tiempo, otras muchas no han tenido ese acompañamiento legal y reglamentario y más bien se han visto constreñidas por una regulación que ha sido creada para empresas tradicionales que solo apuntan a la maximización de beneficios en el corto plazo.

Lo que nos dice en definitiva esta constatación es que difícilmente veremos florecer un verdadero ecosistema empresarial para esas empresas si no existe un impulso público a través de políticas adecuadas para este tipo de modelo societario. De la misma forma, difícilmente llegaremos al 2030 con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) cumplidos, ya que no basta con el aporte y compromiso de las administraciones públicas y del sistema multilateral.

Afortunadamente, este proyecto de investigación da luces sobre cómo apuntar hacia una adecuada regulación y nos permite proponer a los Gobiernos iberoamericanos medidas concretas tendientes a la creación de un sector empresarial más justo, resiliente y sostenible.

Para ello, hemos desarrollado un amplio cuerpo documentario que incluye el presente ***Informe jurisdiccional de Costa Rica***. También incluye el análisis de diversos marcos normativos de otros países iberoamericanos y de algunas jurisdicciones de referencia a nivel internacional. Por último, incluye el estudio de cuatro ejes transversales claves para el desarrollo de las empresas con propósito (modelos de certificación, marcos fiscales, compras públicas sostenibles y perspectiva de género).

Algunos países iberoamericanos ya han dado pasos significativos en la regulación de las empresas con propósito, otros están actualmente debatiendo en sede legislativa y ejecutiva cómo promover su desarrollo, mientras aún quedan varios países que no han iniciado esos procesos de reflexión sobre el propósito empresarial.

La idea del presente documento, y del proyecto de investigación en el cual se enmarca el mismo, es acompañar ese proceso y demostrar que las empresas que persiguen un triple impacto económico, social y ambiental en la región iberoamericana no encuentran sus trabas en la capacidad de los emprendedores de crear empresas con un ADN diferente, sino en la falta de una regulación apropiada para ellas.

Luis Fernando Pizarro García
Director del Proyecto Cuarto Sector
Secretaría General Iberoamericana

• COORDINADOR ACADÉMICO •



Juan Diego Mujica Filippi

Juan Diego es un abogado y académico interesado en cómo las empresas pueden resolver problemas sociales y ambientales. Es abogado por la Universidad de Lima y magíster en Derecho por Harvard Law School, en donde se especializó en responsabilidad empresarial, empresas con propósito e innovación legal a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Actualmente, es el coordinador académico del proyecto de investigación internacional *Las empresas con propósito y la regulación del cuarto sector en Iberoamérica*, auspiciado por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el International Research Development Centre (IDRC). Asimismo, es responsable del proyecto Innovación Legal para el Desarrollo Sostenible, del Centro de Sostenibilidad de la Universidad de Lima y docente en dicha casa de estudios.



EY

**Building a better
working world**

EY es una firma global conformada por 280,000 profesionales, líder en servicios de consultoría, auditoría, impuestos, estrategia, transacciones y orientación legal. En Centroamérica, Panamá y República Dominicana, opera como una sola organización integrada, con un equipo multidisciplinario y multicultural, conformado por más de 1500 colaboradores y 50 socios, comprometidos en la construcción de un mejor mundo de negocios para su gente, sus clientes y sus comunidades. EY asiste a sus clientes en los procesos de expansión, reorganización, mejoramiento y administración de sus negocios.

• AUTORES •



José Miguel Alfaro Gómez

Egresado de la escuela de Derecho de la Universidad de Costa Rica, también ha completado una maestría en Administración de Empresas en Oxford. En 2009, José Miguel fundó s.e.e.d., donde coordinaba asuntos legales de empresas sobresalientes en distintos campos del espectro de inversión. En 2018, s.e.e.d., se convirtió en seed by EY, la unidad de negocios de EY Centroamérica. Esta área de práctica tiene a cargo los mercados de crecimiento estratégico, capital de riegos, empresas emergentes, PYME, empresas sociales, inversiones de impacto.



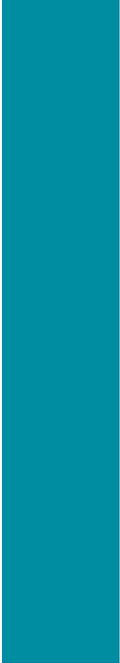
Sophia Murillo López

Graduada en Derecho por la Universidad de Costa Rica (UCR), realizó un máster en Derecho en la Universidad Erasmus de Rotterdam. Tiene más de 10 años de experiencia profesional en el área legal. Se ha especializado en derecho corporativo y tributario, trabajando para las firmas legales más grandes de Centroamérica. Su pasión es contribuir a la sociedad por medio de su trabajo.



Natalia Reyes Henríquez

Graduada en Derecho en la Universidad de Costa Rica (UCR) en 2018. Desde entonces, forma parte del equipo legal de seed by EY. Su enfoque principal ha sido el trabajo con las ONG, *startups*, empresas sociales y organizaciones similares. Ha adquirido una buena cantidad de conocimiento sobre las iniciativas de la región relacionadas con la inversión de impacto y las empresas con propósito. También ha contribuido a una serie de proyectos relacionados con el gobierno corporativo en Costa Rica, principalmente en relación con pequeñas y medianas empresas.



ÍNDICE

01.	Introducción	11
------------	--------------	----

02.	Descripción del estado de la cuestión	14
------------	---------------------------------------	----

2.1.	Régimen de las empresas con propósito en Costa Rica	14
2.1.1.	Iniciativas privadas	14
2.1.1.1.	Empresas del Sistema B	14
2.1.1.2.	ISO 26000	16
2.1.2.	Iniciativas gubernamentales	17
2.1.2.1.	Política pública de responsabilidad social	17
2.1.2.2.	Decretos de declaratoria de interés público	18
2.1.2.3.	Proyectos de ley	19
2.1.2.3.a.	Ley Marco de la Economía Social Solidaria	19
2.1.2.4.	Recomendaciones y guías de la OCDE	19
2.2.	Entidades legales que permiten la consecución de objetivos afines a las empresas con propósito	20
2.2.1.	Cooperativas	20
2.2.2.	Asociaciones	21
2.2.3.	Fundaciones	21
2.2.4.	Sociedades civiles	22

2.2.5. Sociedades mercantiles	22
2.2.5.1. Sociedad anónima	22
2.2.5.2. Sociedad de responsabilidad limitada	23
2.3. Incentivos en materia tributaria y en el sistema de compras públicas dirigidos hacia las empresas con propósito	23
2.3.1. Incentivos en materia tributaria	23
2.3.2. Incentivos en el sistema de compras públicas	25

03. Análisis sobre el estado de la cuestión y recomendaciones 27

3.1. Limitaciones de las entidades legales actuales y recomendaciones	27
3.2. Restricciones y recomendaciones en materia de políticas públicas	29
3.2.1. Políticas tributarias	29

04. Conclusiones 31

05. Referencias bibliográficas 33

01.

INTRODUCCIÓN

En el contexto costarricense actual, existen algunas iniciativas que pretenden destacar y reconocer la gestión de aquellas entidades u organizaciones que buscan defender los intereses sociales y ambientales derivados de su actividad, además de las consideraciones meramente lucrativas.

A nivel mundial, es posible encontrar proyectos que tienen como propósito la instauración de medidas que favorezcan la creación de empresas con fines suplementarios al tradicional lucro de accionistas e inversionistas. Sin embargo, no existe un régimen homogéneo que ostente esta misma característica.

Dichas empresas con propósito —cuya definición supone un reto en sí, debido a las diferentes formas que pueden tomar y los elementos de distintos

campos que se combinan en ellas— surgen como respuesta a la necesaria transformación de un sistema económico que históricamente se ha centrado en el lucro, y que ha provocado el estancamiento del crecimiento económico, el aumento de la desigualdad y la destrucción del medio ambiente (Secretaría General Iberoamericana y Center for the Governance of Chance, 2019, p. 5).

Es por este menoscabo a las condiciones sociales y ambientales actuales, las cuales anteriormente carecían de importancia frente a la búsqueda de riqueza, empleos y desarrollo, que surge una inquietud dirigida a encontrar un balance entre la necesidad de generar bienestar económico y evitar mayores daños a la sociedad y al medio ambiente.

Debido a la incapacidad de los Gobiernos para satisfacer estas necesidades de cambio, el camino hacia la implementación de empresas con propósito ha venido siendo pavimentado principalmente por el sector privado. No obstante, y como es natural en esfuerzos cuyo origen es diverso, la implementación mencionada se ha realizado de forma desarticulada y ha resultado en la existencia de una variedad de instrumentos jurídicos.

En el contexto costarricense actual, existen algunas iniciativas que pretenden destacar y reconocer la gestión de aquellas entidades u organizaciones que buscan defender los intereses sociales y ambientales derivados de su actividad, además de las consideraciones meramente lucrativas.

Lo anterior supone un desafío, pues no existe en la mayoría de las jurisdicciones latinoamericanas un ente o autoridad que se encargue, a la fecha, de validar o supervisar a las empresas que proclaman ser conscientes de la necesidad de equilibrar la rentabilidad y el impacto positivo en sociedad y medio ambiente, y que al mismo tiempo encausan su actividad de manera efectiva conforme a estos parámetros.

Esto se complementa con el hecho de que, en la práctica, esa falta de reconocimiento formal por parte del Gobierno, de empresas que tienen las características señaladas anteriormente, provoca que el impulso estatal a este tipo de actividades económicas mediante políticas públicas sea más limitado.

Bajo este contexto, y con la finalidad de contribuir al desarrollo normativo necesario para superar los desafíos actuales del cuarto sector, esta investigación se centra en (i) describir el panorama actual de las empresas con propósito en Costa Rica y (ii) analizar los elementos presentes y potenciales tendientes al reconocimiento de este tipo de empresas en el país.

Desde el punto de vista de este estudio, se considerará a las empresas con propósito como aquellas que tienen en común el impulso subyacente de crear valor social y ambiental, en lugar de personal o de riqueza de sus accionistas (Grieco, 2015). No obstante, no se optará por valorar la importancia que debe tener este impulso dentro de la misión social de la empresa, dado que no existe un consenso entre los especialistas que defina con certeza si este debe ser un valor central, único o complementario.

Siendo uno de los objetivos principales de la investigación el análisis de los modelos jurídicos que reconocen el concepto de empresa con propósito en Costa Rica, resulta necesario acotar lo que se entiende por “reconocimiento” en este contexto. A criterio de los autores, el reconocimiento de las empresas con propósito puede ser de tipo formal o informal.

En general, el reconocimiento formal implicará la existencia de normas en el ordenamiento jurídico respectivo, que regulan los requisitos que debe tener una entidad para ser denominada como empresa con propósito. En un estado de mayor evolución, ese mismo ordenamiento puede dotar de un tratamiento particular a las empresas con propósito, que bien puede verse fomentado por la introducción de políticas públicas que permitan su subsistencia y/o las coloquen en una posición ventajosa.

Por su parte, el reconocimiento informal es el resultado de una serie de condiciones favorables para la vigencia y operación de entidades con valores, así como objetivos compatibles a aquellos promulgados por el cuarto sector. La lista de condiciones que podrían ser consideradas favorables es amplia y de difícil clasificación. Pueden ir desde la inexistencia de normas en el ordenamiento, que proscriban los objetivos de triple impacto en una organización, hasta el otorgamiento de beneficios particulares.

No existe en la mayoría de las jurisdicciones latinoamericanas un ente o autoridad que se encargue, a la fecha, de validar o supervisar a las empresas que proclaman ser conscientes de la necesidad de equilibrar la rentabilidad y el impacto positivo en sociedad y medio ambiente.

02.

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE LA CUESTIÓN

2.1 RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS CON PROPÓSITO EN COSTA RICA

2.1.1 Iniciativas privadas

2.1.1.1 Empresas del Sistema B

Costa Rica es uno de los países que forma parte de la iniciativa global de empresas B, cuyo objeto apunta a “una economía que pueda crear valor integral para el mundo y la Tierra, promoviendo formas de organización económica que puedan ser medidas desde el bienestar de las personas, las sociedades y la Tierra, de forma simultánea y con consideraciones de corto y largo plazo” (B Corporation, s.f.).

Se hace relevante esta iniciativa, pues las empresas B deben considerar su impacto social y ambiental. Por ello, adquieren un compromiso serio frente a la sociedad, ya que al momento de tomar decisiones han de sopesar las consecuencias de sus acciones en estos campos.

En virtud de lo anterior, las empresas que quieran participar del programa y certificarse deben asegurarse de incorporar intereses no financieros en sus estatutos o actas constitutivas, con el fin de asegurar que su modelo de negocios no se limite a perseguir beneficios económicos para accionistas.

En una entrevista realizada para esta investigación a la Ing. Elisa Patiño, directora ejecutiva de Sistema B para Centro América y el Caribe, ella indica que la decisión de una compañía de convertirse en una empresa de impacto obedece a diferentes intereses.¹ En particular, la Ing. Patiño destaca que entre los intereses más recurrentes se encuentran: (i) acceso a mercados o inversionistas —por ejemplo, en casos en los que potenciales clientes solicitan u otorgan calificación preferencial a este tipo de empresas—; (ii) posicionamiento de liderazgo en el sector; y (iii) atracción de recurso humano afín a los conceptos de triple utilidad —según las tendencias, incluyéndose trabajadores *millennials* y *centennials*—.

Si bien el reconocimiento otorgado a este tipo de empresas es de gran valor en el contexto actual, es necesario hacer hincapié en el hecho de que, como cualquier iniciativa privada, no existe un seguimiento

¹ Patiño, comunicación personal [entrevista por S. Murillo], 23 de septiembre de 2020.

Especial mención merecen los casos de las empresas costarricenses Pucci y Bodhi Surf, mismas que fueron galardonadas con el premio B Corp Best For The World, al estar consideradas entre las mejores empresas B del mundo.

por parte de autoridades gubernamentales. Por lo tanto, el apego a la filosofía de las empresas B, de las firmas que resultan certificadas, es objeto de fiscalización por parte de una entidad privada sin fines de lucro localizada en Estados Unidos. Dicha fiscalización depende en gran parte de los aportes y datos brindados por los equipos locales en los países donde los haya, así como del insumo recibido de cada empresa.

Según B Lab, organización no gubernamental certificadora de las empresas B, a nivel mundial existen alrededor de 2585 empresas B, las cuales pertenecen a 150 industrias de 74 países.

A nivel latinoamericano, existen ya 851 adscritas al movimiento, de las cuales 41 pertenecen al área de Centroamérica y el Caribe, una cifra nada despreciable, considerando que la implementación de este modelo empezó recién en el año 2017. En Costa Rica, hasta el momento, son 20 empresas las que forman parte.

Especial mención merecen los casos de las empresas costarricenses Pucci y Bodhi Surf, mismas que fueron galardonadas con el premio B Corp Best For The World, al estar consideradas entre las mejores empresas B del mundo.

Para el fundador de Pucci, Giancarlo Pucci, formar parte de esta iniciativa es a la vez una herramienta para entender mejor su impacto y una motivación para buscar estrategias que ayuden a mitigarlo, así como una forma de mantener informados a sus clientes y aliados de su propósito (Revista Summa, 2017).

Travis Bays, fundador de Bodhi Surf, por su parte, reconoce la capacidad que tiene la certificación como empresa B de hacer reflexionar, a otras empresas, sobre las formas aptas para reforzar las acciones que se pueden tomar para favorecer al ambiente a largo plazo.

2.1.1.2 ISO 26000

La Organización Internacional de Normalización (ISO) y el Grupo de Trabajo sobre Responsabilidad Social elaboraron la norma ISO 26000. Esta pretende medir el desempeño de una organización en relación con la sociedad en la que opera y con su impacto sobre el medio ambiente, sin dejar de lado su desempeño integral y su habilidad para operar de manera transparente (Secretaría Central de la Organización Internacional de Normalización, 2010).

La importancia de las partes interesadas es particularmente resaltada en el contexto de esta norma, pues son estas las que exigen a las organizaciones el operar tomando en cuenta la responsabilidad social y para con el entorno.

Desde el punto de vista de la ISO 26000, “el objetivo primordial de una organización socialmente responsable debería ser contribuir al desarrollo sostenible”, entendido este como la expectativa que la sociedad tiene en cuanto a objetivos económicos, sociales y ambientales (*ibidem*, p. 9).

La norma en mención es una de las pautas, que sirve de base a muchos países latinoamericanos, para implementar una mentalidad más inclusiva de objetivos sociales y de sostenibilidad en organizaciones que otrora definían su nivel de

éxito por la capacidad de multiplicar ganancias. Costa Rica no es la excepción.

La organización responsable de homologar esta norma en Costa Rica es el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), en el cual existe representación de diferentes partes interesadas. INTECO es una asociación de carácter privado y sin fines de lucro, declarada de utilidad pública, que representa al país ante la ISO y creó para estos efectos la INTE-ISO 26000, de aplicación en el país y aprobada por la ISO.

En el país, un número de empresas privadas ha optado por seguir las guías establecidas en la ISO 26000, pese a que no resulte posible obtener una certificación, a diferencia de otras normas emitidas por la Organización Internacional para la Normalización.

Tomando en cuenta que la norma es de aplicación voluntaria y que su contenido no pretende fungir como estándar certificable, existen normas derivadas cuyo objeto sí recae en validar el cumplimiento o no de una serie de asuntos relativos a la responsabilidad social.

Desde el punto de vista de la ISO 26000, “el objetivo primordial de una organización socialmente responsable debería ser contribuir al desarrollo sostenible”, entendido este como la expectativa que la sociedad tiene en cuanto a objetivos económicos, sociales y ambientales.

Dentro de este grupo de estándares certificables, es posible señalar a la INTE-35-01-01, cuya visión engloba los conceptos presentes en la ISO 26000 y pretende la creación de un sistema de gestión que establece los requisitos que deben adoptar las organizaciones en sus prácticas.

Una de las primeras empresas costarricenses en obtener esta certificación fue Etipress S.A. Se trata de una PYME que ha logrado cumplir con los requisitos para implementar un sistema de gestión como el pensado en la norma INTE 35-01-01. Dicho sistema incluye las siete materias fundamentales necesarias para que las empresas definan el alcance de su responsabilidad social empresarial, de conformidad con los principios establecidos en la ISO 26000.

Otras empresas costarricenses que han conseguido certificarse son Bridgestone Costa Rica y BAC Credomatic Costa Rica.

2.1.2 Iniciativas gubernamentales

2.1.2.1 Política pública de responsabilidad social

El 22 de junio de 2017, el Gobierno costarricense publicó la Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030. Este documento pretende exponer la determinación gubernamental de adoptar acciones que promuevan una mayor orientación de la gestión de las empresas y las organizaciones del sector público y privado hacia la sostenibilidad social, ambiental y el buen gobierno organizacional (Gobierno de la República de Costa Rica, 2017, p. 2).

Tomando en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible creados por la Organización de las Naciones Unidas, la política busca promover alianzas entre sector público y privado, mediante iniciativas en normativa, políticas nacionales, estrategias y acuerdos, para la implementación de prácticas socialmente responsables.

La responsabilidad social es un término que, en el contexto de la política, debe ser entendido como “la gestión ética y responsable de empresas y organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales, ambientales y de buen gobierno de forma transversal en su actividad y en los impactos que esta genera” (*ibidem*, p. 4).

Se entiende entonces que este texto es una respuesta del Gobierno costarricense a la creciente tendencia global de buscar que las organizaciones promuevan valores ambientales y sociales, y el cumplimiento de compromisos adquiridos en virtud de iniciativas internacionales de aplicación en Costa Rica. Sin embargo, esta política debe ser vista como un fomento y no una obligación para las empresas u organizaciones.

De manera complementaria, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica ha creado además el Plan de Incentivos para la Responsabilidad Social en Costa Rica, el cual está dirigido a servir como plan de acción de la política nacional y como tal orientar las acciones que deben realizarse para obtener los resultados esperados.

El objetivo principal del plan de incentivos es crear una plataforma mediante la cual se cree conciencia

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica ha creado además el Plan de Incentivos para la Responsabilidad Social en Costa Rica, el cual está dirigido a servir como plan de acción de la política nacional.

y se dé visibilidad y reconocimiento a las empresas que realizan esfuerzos importantes en el ámbito de la responsabilidad social.

Con esto en mente, el plan de incentivos se compone de seis ejes de trabajo, dentro de los cuales se rescatan: la creación del Sistema Nacional de Reconocimientos en Responsabilidad Social, el desarrollo de la Plataforma Colaborativa de Registro de Proveedores Responsables, el fortalecimiento de los procesos de capacitación en compras públicas sostenibles —que incluya criterios de sostenibilidad en las compras del Estado y sus instituciones— y la articulación interministerial para evaluar la conveniencia de desarrollar incentivos fiscales que vayan acordes a los objetivos de las instituciones en temas económicos, sociales y ambientales (Ministerio de Economía, Industria y Comercio de la República de Costa Rica, 2018, pp. 3-5).

2.1.2.2 Decretos de declaratoria de interés público

De especial importancia en este apartado son los Decretos Ejecutivos N.º 38034-MTSS-MEIC-MBSF y N.º 39089-MP-MTSS, emitidos por la

Presidencia de la República, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Bienestar Social y Familia.

El primero de estos decretos declara de interés público la promoción, la creación y el fortalecimiento de las “empresas sociales”. Dentro de sus consideraciones preliminares, señala que las empresas sociales “constituyen un modelo productivo innovador, autofinanciado y sostenible, cuyo objetivo es contribuir a resolver problemas sociales, y no el de generar utilidades para los socios o inversionistas” (Presidencia de la República de Costa Rica *et al.*, 2013).

Por medio de este decreto, se busca instar a los Ministerios de Trabajo y Economía, Industria y Comercio, así como a otras instituciones del Estado, para que dentro del marco legal correspondiente colaboren activamente en el desarrollo de las empresas sociales en Costa Rica.

El segundo decreto declara de interés público y nacional el fomento, creación, desarrollo y formalización de los grupos, organizaciones y empresas de la economía social solidaria. Esto implica que existe un particular interés del Gobierno de Costa Rica en que sus instituciones incluyan —en sus planes estratégicos y operativos— objetivos y metas para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de la economía social solidaria.

Según el texto de este decreto, la economía social solidaria “se caracteriza por la primacía de las personas y del fin u objetivos sociales, su orientación al servicio, promoción de la solidaridad interna y con

el entorno social, compromiso con el desarrollo local y por la igualdad de oportunidades entre las personas que participan” (Presidencia de la República de Costa Rica, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de la Presidencia, 2016).

Las definiciones anteriores adquieren relevancia en el contexto de la presente investigación, ya que —como bien se indicó en el apartado inicial— las empresas con propósito toman diferentes formas que, en mayor o menor medida, introducen conceptos de contenido social y ambiental. Muchas veces los convierten en sus valores centrales, pero en otras ocasiones los hacen convivir con expectativas económicas.

2.1.2.3 Proyectos de ley

2.1.2.3.a Ley Marco de la Economía Social Solidaria

El expediente N.º 19.654, denominado “Ley Marco de la Economía Social Solidaria”, fue propuesto por varios diputados y diputadas con la intención de incorporar un concepto evolucionado de las organizaciones de economía social, cuyas principales características son la “primacía de las personas y del objeto social sobre el capital”.

Si bien este proyecto de ley no establece regulaciones para la constitución de entidades jurídicas con propósito, sí reconoce a aquellas ya existentes (según lo desarrollado en la sección 2.2) como actores que integran la economía social solidaria en el país. Adicionalmente, permite a estas entidades mencionadas su registro ante

autoridades nacionales, con el fin de ser incluidas en una base de datos y un directorio público.

Finalmente, dicho proyecto de ley establecía la creación del Consejo Nacional para la Promoción de la Economía Social Solidaria; asimismo, permitía la participación de entidades financieras para otorgar financiamiento en condiciones favorables a las organizaciones que se sometieran al registro.

El Proyecto de Ley 19.654 se encuentra archivado actualmente, lo cual implicaría que para poder adoptar medidas similares a las mencionadas se necesitaría una nueva iniciativa.

2.1.2.4 Recomendaciones y guías de la OCDE

Costa Rica se encuentra en proceso de convertirse en miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), luego de la invitación formal extendida por el secretario de la OCDE en mayo de 2020. Como nuevo integrante y desde que se publicó el *Programa de Adhesión de Costa Rica a la Convención de la OCDE* (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2015), el país contrae la obligación de implementar todos los instrumentos legales sustantivos adoptados en el marco de la OCDE, incluyendo todas las decisiones sustantivas, recomendaciones, declaraciones, así como acuerdos internacionales de la organización.

En este sentido, deberá Costa Rica, al igual que el resto de los países miembros de la OCDE, poner en marcha las recomendaciones y obligaciones derivadas de los instrumentos emitidos por esta

entidad, que guardan relación con el impacto positivo que se espera de las organizaciones del cuarto sector. Entre otros aspectos, corresponderá al país velar por seguir las guías previstas en los instrumentos *Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales* (*ibidem*, 2013) y *Boosting Social Enterprise Development* (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y Unión Europea, 2017).

2.2 ENTIDADES LEGALES QUE PERMITEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS AFINES A LAS EMPRESAS CON PROPÓSITO

Según se delimitó en la introducción, para los efectos de esta investigación se considera que el reconocimiento de las empresas con propósito puede ser formal o informal, atendiendo a la existencia o inexistencia de normas en el ordenamiento jurídico que permitan la constitución singularizada de este tipo de empresas.

Así, se considera que hay un reconocimiento formal siempre que la normativa contemple los

requisitos que debe llenar una entidad que nace a la vida jurídica y se le cataloga como empresa con propósito. Por su parte, se entiende que se está frente a un reconocimiento informal cuando, sin necesidad de que exista una norma expresa, se hace posible que una entidad —dentro de lo ya regulado en el ordenamiento jurídico— logre la inscripción de estatutos sociales y/o desarrolle objetivos compatibles a aquellos mayoritariamente acordados en la teoría sobre las empresas con propósito.

Bajo esta asunción, debe aclararse en primer término que no es posible a la fecha actual hablar de un reconocimiento formal de las empresas con propósito en Costa Rica, mas sí de un reconocimiento informal que permite a las entidades que se describen en esta sección la consecución de objetivos afines a aquellos de las empresas con propósito.

Derivado de lo anterior, a continuación se presentan los tipos de entidades jurídicas, existentes bajo la legislación costarricense, que permiten contemplar propósitos sociales y ambientales no estrictamente vinculados al retorno de la inversión de los fundadores o los socios.

2.2.1 Cooperativas

Mediante la Ley de Asociaciones Cooperativas N.º 4170, del 22 de agosto de 1968 (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1968), se declara de conveniencia y utilidad pública y de interés social la instauración de cooperativas, por considerarse como uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático.

No es posible a la fecha actual hablar de un reconocimiento formal de las empresas con propósito en Costa Rica, mas sí de un reconocimiento informal que permite a las entidades que se describen en esta sección la consecución de objetivos afines a aquellos de las empresas con propósito.

Como punto importante, se señala la obligación de que en las cooperativas exista una devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados de forma proporcional a su participación en el trabajo común, sin que pueda existir una repartición de ingresos no provenientes de la función social de la cooperativa. Asimismo, estas organizaciones se deben ajustar a la búsqueda y fomento de la educación y el bienestar social, así como al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados o miembros y sus familias.

Dentro de los beneficios otorgados a este tipo de entidades se encuentran: (i) exenciones tributarias; (ii) derecho a contratar preferentemente con el Estado para la venta, adquisición o distribución de productos o prestación de servicios; (iii) tarifas preferenciales en la prestación de servicios públicos, etc.

2.2.2 Asociaciones

Las asociaciones se rigen en Costa Rica por su propio marco legal, compuesto por la Ley de Asociaciones, N.º 218 del 8 de agosto de 1939 y su reglamento (Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, 1939).

La particularidad de esta figura reside en que puede utilizarse para cualquier fin lícito, siempre que no tenga por único objeto la obtención de ganancias, característica última que suele asignarse a las asociaciones de personas con carácter mercantil.

Para este caso, se establece la potestad de ejercer control administrativo al Poder Ejecutivo, como encargado de autorizar su creación y fiscalizar su actividad.

Las asociaciones están autorizadas para adquirir cualquier bien, celebrar contratos de cualquier tipo y realizar operaciones que se dirijan a facilitar la consecución de sus fines, sin perjuicio de que puedan recibir donaciones, subvenciones y otros aportes económicos bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Asimismo, aquellas asociaciones que sirvan a los intereses del Estado y llenen una necesidad social podrán optar por ser declaradas de utilidad pública, mediante lo cual podrán gozar de ciertas concesiones administrativas y económicas, tales como exenciones en ciertas clases de tributos y beneficios fiscales.

2.2.3 Fundaciones

Las fundaciones son entidades jurídicas que se consideran de carácter privado y son creadas con el fin de desarrollar una variedad de actividades que persigan bienestar social y utilidad general.

A pesar de que el fin único de una fundación no puede ser el lucro, el ordenamiento jurídico permite la existencia simultánea de este último con un interés público y social. Como producto de lo anterior, se brinda la oportunidad a este tipo de organizaciones de ser autosuficientes y competitivas desde un punto de vista económico, siempre que sus ganancias sean destinadas a la consecución del objeto que se previó al momento de su constitución y no sean sometidas a distribución entre sus miembros.

Como sucede con las asociaciones, corresponde al Poder Ejecutivo la fiscalización de la actuación de

las fundaciones, para efectos de asegurar su apego a los intereses públicos que fueron señalados en su origen.

2.2.4 Sociedades civiles

A pesar de que las sociedades civiles no gozan de tipicidad en el ordenamiento jurídico costarricense, un análisis de varios artículos de la legislación civil permite asegurar la posibilidad de su existencia.

En este tipo de sociedades, las cualidades personales de los socios son especialmente tomadas en consideración. Cada uno de estos socios —denominados en las sociedades civiles como “aportistas”— contribuye con capital, sea en dinero, servicios o trabajo susceptible de valorar en dinero o créditos, a la entidad que hay en común.

En virtud de un contrato, los socios deciden destinar ese capital a un fin, que por lo general es lucrativo, con el conocimiento de que existirá una repartición tanto en las ganancias como en las pérdidas derivadas de esta empresa.

Como atributo fundamental de esas sociedades, se señala la necesidad de que no adapten las estructuras que explícitamente se encuentran contempladas en la legislación comercial, y que su finalidad, si bien puede ser principalmente económica, no debe circunscribirse enteramente al ejercicio del comercio (Centro de Información Jurídica en Línea, s.f., pp. 3-4).

2.2.5 Sociedades mercantiles

2.2.5.1 Sociedad anónima

La normativa comercial establece que las sociedades anónimas son entidades comerciales, las cuales son formadas como mínimo por dos personas, bien sean físicas o jurídicas. Estas estructuras nacen con un capital social representado por acciones y se caracterizan porque existe una limitación de responsabilidad de los socios, en virtud de la cual estos últimos únicamente responderán o harán frente a obligaciones de la sociedad en la proporción que les corresponda, es decir, en función del valor de los aportes o los bienes que se comprometen a aportar.

La sociedad anónima es administrada por un órgano denominado “junta directiva”, cuyo presidente, por ley, ejerce su representación judicial y extrajudicial. Quienes fungen como encargados de la administración de la sociedad deben tomar decisiones necesarias para llevar a la sociedad a la consecución de su fin u objeto. Al mismo tiempo, deben cumplir con una serie de obligaciones y asumir responsabilidades inherentes al ejercicio de su actividad.

La supervisión de que en la sociedad todos los miembros participantes se apeguen a sus facultades, y que su actividad sea congruente con el objeto para la cual fue creada, corresponde a un fiscal, figura que deberá ser independiente de la junta administrativa.

El objeto se presenta entonces como otra parte fundamental de cualquier sociedad anónima, en la medida que servirá como límite de su actuación.

2.2.5.2 Sociedad de responsabilidad limitada

La sociedad de responsabilidad limitada (SRL) guarda grandes similitudes con la figura anterior. La principal diferencia es la limitación para el traspaso de la condición de socio.

No obstante, como en la sociedad anónima, la SRL puede ser formada por personas físicas o jurídicas, cuya responsabilidad se limitará al pago de sus aportes y cuya administración corresponde a uno o más gerentes, sin perjuicio de que, de manera opcional, se decida nombrar también a subgerentes.

La limitación que se señalaba en el párrafo inicial responde a la necesidad de que, para la transmisión de las cuotas, denominación que tienen las participaciones sociales en este tipo de sociedad, debe cumplirse con una serie de formalidades de ley.

El simple endoso de certificados de las participaciones sociales, por lo tanto, no es permitido para el caso de las SRL. Esta condición responde precisamente a que las cuotas no pueden ser representadas por títulos y son otorgadas a cada socio.

2.3 INCENTIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DIRIGIDOS HACIA LAS EMPRESAS CON PROPÓSITO

La falta de reconocimiento formal de las empresas con propósito en Costa Rica ha tenido como efecto un laxo desarrollo de políticas públicas con fines estrictamente dirigidos al beneficio de este tipo de organizaciones. Pese a lo anterior, no debe restarse mérito a algunas alternativas que, en materia tributaria, permitirían la gestión de ciertos proyectos de corte social y/o ambiental. En materia de compras públicas, el desarrollo de las políticas ha sido en definitiva más amplio y estas estimulan de forma más clara la puesta en marcha de actividades empresariales con un impacto positivo en lo social y/o ambiental. Las políticas en cuestión se explican a continuación.

2.3.1 Incentivos en materia tributaria

A la fecha, no existen incentivos en la normativa tributaria tendientes a la creación de empresas con propósito social y ambiental. Tampoco se encuentra expresamente prevista, en la normativa que regula el impuesto sobre la renta (ISR), la deducción de gastos relacionados con programas de responsabilidad social o sostenibilidad de la empresa.

En lo que es de interés, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre la Renta N.º 7092 (LISR), se consideran entidades no sujetas del ISR:

- i. Las cooperativas que estén debidamente constituidas.
- ii. Las fundaciones y las asociaciones, declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo, siempre y cuando los ingresos que obtengan, así como su patrimonio, se destinen en su totalidad, exclusivamente, a fines públicos o de beneficencia y que, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes.
- iii. Las asociaciones civiles que agremien a pequeños o medianos productores agropecuarios de bienes y servicios, cuyos fines sean brindarles asistencia técnica y facilitarles la adquisición de insumos agropecuarios a bajo costo; asimismo, buscar alternativas de producción, comercialización y tecnología, siempre y cuando no tengan fines de lucro y los ingresos que se obtengan, así como su patrimonio, se destinen exclusivamente para los fines de su creación y, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes.
- iv. Las personas micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas registradas ante la oficina correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que durante un año hayan estado en transición para ser certificadas como tales, por un período de 10 años.

Adicionalmente, debe señalarse que a la luz del artículo 8 de la LISR, los contribuyentes del ISR podrán deducir como gastos las donaciones debidamente comprobadas que hayan sido entregadas, durante el período fiscal respectivo,

al Estado, a sus instituciones autónomas y semiautónomas, a las corporaciones municipales, a las universidades estatales, a la Junta de Protección Social, a las juntas de educación y a las juntas administrativas de las instituciones públicas de enseñanza del Ministerio de Educación Pública, a las instituciones docentes del Estado, a la Cruz Roja Costarricense y a otras instituciones, como asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales. También se aplica a las donaciones realizadas a favor de las asociaciones civiles y deportivas declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo. La deducción mencionada en este concepto no puede exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta calculada del contribuyente donante, sin tomar en cuenta la donación.

Finalmente, conviene rescatar que las nuevas micro y pequeñas empresas inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, pueden aplicar una escala tarifaria preferencial del ISR, según los siguientes parámetros:

- i. Cero por ciento (0%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el primer año de actividades comerciales
- ii. Veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el segundo año de actividades comerciales
- iii. Cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el tercer año de actividades comerciales

2.3.2 Incentivos en el sistema de compras públicas

Con el deseo de articular y fomentar mejores prácticas sobre consumo y producción en la operación de las organizaciones del sector público en Costa Rica, la Presidencia de la República, en conjunto con diferentes ministerios, promulga la Política de Compras Públicas Sustentables y la Creación del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables.

La política en mención se dirige principalmente a “propiciar, a través del poder de compra del Estado, la estimulación de la producción de bienes y servicios con innovación y el mejor desempeño económico, ambiental y socialmente responsable” (Presidencia de la República de Costa Rica *et al.*, 2015).

Según este documento, las compras públicas sustentables comprenden la “adquisición armónica con los principios constitucionales que rigen la contratación administrativa, de bienes, obras y servicios, considerando de manera integral e innovadora, criterios económico, ambientales y

Las compras públicas sustentables comprenden la “adquisición armónica con los principios constitucionales que rigen la contratación administrativa, de bienes, obras y servicios, considerando de manera integral e innovadora, criterios económico, ambientales y sociales para la selección de dichos objetos”.

sociales para la selección de dichos objetos” (*idem*).

Esto supone una importante participación del Estado en la coordinación de acciones, para que su propia actividad tenga una serie de consideraciones —económicas, ambientales y sociales— que resulten en una evaluación más concienzuda de las empresas que ofrecen servicios a la administración pública.

A raíz de esto, además, se fomenta la creación de comités institucionales orientados no solo a la inclusión de los criterios mencionados en sus carteles de contratación, sino también a la generación de una cultura de concientización en el procedimiento de adquisición y uso de bienes y servicios.

De esta manera, se pretende fortalecer una contratación pública que tome en cuenta aspectos como: (i) el cumplimiento de legislación laboral, para efectos de garantizar adecuadas condiciones y el goce de derechos de las personas trabajadoras; (ii) la incorporación de sistemas productivos que prevengan la contaminación y favorezcan la productividad, “asegurando eficacia y eficiencia en toda la cadena de valor del producto y a través de todo su ciclo de vida” (*idem*); y (iii) la gestión sostenible de recursos y materiales.

Por otro lado, se crea el Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables. Su misión es que sirva como órgano interinstitucional, cuyos miembros, los representantes de las diferentes instituciones, responderán por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Política de Compras Públicas Sustentables.

Dicho comité deberá encargarse de aprobar, dar seguimiento y asegurar una mejora continua en la estrategia y el plan de acción de la política, así como elaborar reportes sobre los avances de su implementación.

Unido a esto, se establece la necesidad de que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda brinde asistencia técnica, capacitación y asesoría en compras públicas sustentables a los actores involucrados. De conformidad con ello, la Dirección ha presentado la Normativa Técnica para la Aplicación de Criterios Sustentables en las Compras Públicas y Guía para la Implementación, cuyo propósito es servir como base para las proveedurías institucionales de la administración pública que deseen introducir criterios de evaluación sustentables en su procedimiento de compras.

Esta normativa técnica del Ministerio de Hacienda establece que cuando una administración vaya a contratar la adquisición de productos, y pueda promover una compra sustentable, deberá hacerlo. Todo, sin perjuicio de la discrecionalidad inherente a cada administración en cuanto a los criterios sustentables que utilizará.

No obstante, se indica que al determinar qué criterios utilizará una administración y el porcentaje de evaluación que les asignará, deberá tomar en cuenta unas pautas establecidas en el artículo 29 de la Ley 8839 y el 44 de su Reglamento (**Dirección General de Administración de Bienes, 2015, p. 10**).

Según este documento, los criterios de sustentabilidad dependerán de los aspectos

e impactos que se relacionan al producto que quiere adquirir la administración y aluden tanto a condiciones ambientales y sociales como a consideraciones de índole económica.

Esto supone un importante avance, en la medida que se establece un “piso” o porcentaje mínimo que las instituciones y organizaciones gubernamentales deberán tomar en cuenta al instaurar condiciones en sus contrataciones con particulares.

Esta normativa técnica del Ministerio de Hacienda establece que cuando una administración vaya a contratar la adquisición de productos, y pueda promover una compra sustentable, deberá hacerlo. Todo, sin perjuicio de la discrecionalidad inherente a cada administración en cuanto a los criterios sustentables que utilizará.

03.

ANÁLISIS SOBRE EL ESTADO DE LA CUESTIÓN Y RECOMENDACIONES

3.1 LIMITACIONES DE LAS ENTIDADES LEGALES ACTUALES Y RECOMENDACIONES

Una vez descritos los tipos más comunes de entidades mercantiles y no mercantiles en Costa Rica, se hace importante mencionar que es precisamente en relación con los fines y la administración de las sociedades mercantiles que en Costa Rica se ha permitido una suerte de flexibilidad.

Ello es así, pues ha sido avalada, por el Registro Público, la inscripción de sociedades cuyo clausulado haga referencia a la necesidad de que en la toma de decisiones se consideren los intereses de las partes interesadas, así como la obligación de que, en el cumplimiento de sus objetivos, se procure generar un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la sociedad y el medio ambiente.

Es importante señalar en este punto que la necesidad de incorporar este tipo de redacción en los estatutos o pacto constitutivo ha sido introducida por la iniciativa mencionada en el apartado 2.1.1.1, para efectos de lograr obtener una certificación como empresa B.

Para el caso de las asociaciones, por otro lado, una de las principales limitaciones es que la legislación obliga, a quien quiera organizarse mediante este tipo de estructura, a encontrar un mínimo de 10 personas que deseen formar parte. Esto se convierte en un obstáculo en la medida que es poco práctico y posible la coordinación de varios individuos y su alineación en torno a un mismo objetivo, que involucre a su vez aspectos socioambientales y económicos. Lo que resulta de esta imposición legal es, entonces, una escasa utilización de la figura por parte de quienes desean asumir esta posición.

La condición de que en las cooperativas, por imperativo legal, se deba nombrar a una variedad de personas en comités con distintos propósitos y facultades, es similar a la circunstancia mencionada en el párrafo anterior para las asociaciones, pues el efecto disuasivo termina siendo el mismo.

No sucede de manera muy diferente para las fundaciones, las cuales, por ley, están sometidas a la prohibición de modificar sus condiciones iniciales. Esto sucede pues no es posible, una vez inscrita la fundación, que se altere su pacto constitutivo. Esa rigidez impide que estas estructuras sean utilizadas por aquellos que aspiran conciliar los atributos

típicos de una empresa tradicional, con la visión innovadora de la empresa con propósito, dado que la primera de ellas suele brindar un mayor margen de transformación, según sea necesario.

Con respecto a esto, no resulta errado afirmar que si los estatutos de una organización, guía fundamental de su actividad, no son capaces de evolucionar junto con su giro de negocio, ideales, valores, condiciones y prioridades, se convierten en un impedimento para conseguir su fin último.

La necesidad de que exista un reconocimiento más manifiesto de las formas organizativas que puedan hacer la transición a una empresa con propósito se hace evidente al analizar el estado actual de la legislación costarricense. En este sentido, el consenso es que Costa Rica debe apuntar hacia la creación de un marco normativo que permita la formación y el reconocimiento formal de la figura de empresas con propósito, para efectos de fomentar su empleo en la práctica.

Si bien existe un sector interesado en la regulación de las empresas con propósito, actualmente no existe un proyecto de ley que atienda de manera puntual este objetivo. Según se desprende de lo explicado líneas arriba, solo existen algunas propuestas que, en general, buscan fomentar políticas y proyectos alineados con criterios de sostenibilidad.

De llegar a existir voluntad política para el dictado de una ley que regule a las organizaciones de este tipo, el enfoque debería estar dirigido a establecer los criterios que permitan la categorización de una organización como una empresa con propósito y que se incluyan además beneficios asociados

a esta condición. En este sentido, consideramos que la definición de las empresas con propósito no deberá ser tan restrictiva que se convierta rápidamente en un concepto obsoleto, ni tan amplia que permita que organizaciones abusen de forma desmedida de los beneficios que el legislador prevea, sin verdaderamente estar alineadas con estos objetivos.

Por lo tanto, en la validación de los requisitos o condiciones que deben tener las empresas con propósito, se requerirá de algún ente público o una alianza público-privada que lleve a cabo esta función.

Partiendo de proyectos de ley existentes en este campo en América Latina, y entendiendo la coyuntura que se presenta en Costa Rica, consideramos que la entidad a la que se asigne la función de supervisión o vigilancia no debería de llegar a imponer requisitos que, por su trámite, se conviertan en una carga económica o de tiempo importante, a tal punto que se desincentive el beneficio obtenido a cambio.

Ha sido avalada, por el Registro Público, la inscripción de sociedades cuyo clausulado haga referencia a la necesidad de que en la toma de decisiones se consideren los intereses de las partes interesadas, así como la obligación de que, en el cumplimiento de sus objetivos, se procure generar un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la sociedad y el medio ambiente.

3.2 RESTRICCIONES Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS

En cuanto al estímulo que ha pretendido dar el Gobierno costarricense —a las empresas que incluyen los criterios que se han venido señalando como guía de su actividad—, se reconoce la inclusión de políticas cuya principal intención es favorecer la transición de empresas basadas en un esquema productivo enfocado en el mero lucro a una producción más amigable con el ambiente y la sociedad.

Si bien es cierto que las políticas gubernamentales son la manifestación de una inquietud estatal por incorporar la economía social, en la práctica las empresas con propósito ven poco retribuido su esfuerzo en materia de compras públicas.

La licenciada Silvia Chaves Quesada, presidenta de Florex, una de las empresas con más reconocimiento en Costa Rica por ajustar sus objetivos a los ideales de sostenibilidad, ha señalado que sí existe una consideración especial, a nivel de contratación administrativa, a favor de aquellas empresas que cumplan con requisitos como la necesidad de que los productos ofrecidos tengan una naturaleza biodegradable.

No obstante, lo cierto es que existe una preocupante carencia de seguimiento de las autoridades públicas para comprobar la existencia de estas condiciones, unida a una incapacidad de dotar a este tipo de características económica y socialmente amigables de un verdadero peso en el proceso de elección de proveedores de la administración pública. Esto

responde a una ausencia de valoración por parte de las diferentes instituciones involucradas, que haga posible brindar mejores puntajes a una empresa cuyos procesos internos respeten estas prácticas, como medida de un mejor cumplimiento de las aptitudes y capacidades tomadas en cuenta por la administración en la búsqueda de sus proveedores de suministros o servicios.²

La realidad entonces es que no existe una distinción que permita afirmar que hay incentivos sólidos, capaces de fungir como aliciente para que las empresas costarricenses busquen adoptar una perspectiva menos enfocada en la monetización y más en la retribución.

Por lo tanto, se considera recomendable que, en el ámbito de las compras públicas, se incluya un sistema que reconozca este tipo de iniciativas en las organizaciones, otorgándoles mejores calificaciones para brindar servicios y haciendo evidentes las cualidades que las hacen más competentes, por sobre otros oferentes que no logren cumplir con estos parámetros.

3.2.1 Políticas tributarias

Según se desprende del apartado 2.3.1, en Costa Rica hay un escueto desarrollo de incentivos tributarios dirigidos a atender los fines de las empresas con propósito. En general, la normativa respectiva se encuentra dirigida a beneficiar las actividades de organizaciones cuyas finalidades son estrictamente sociales y en donde el reparto de beneficios económicos entre sus integrantes sería contrario a las condiciones que se exigen para la

2 Chaves Quesada, comunicación personal [entrevista por J. M. Alfaro], 2 de octubre de 2020.

obtención de los beneficios. Tal es el caso de las entidades como las asociaciones y fundaciones declaradas de utilidad pública y las asociaciones civiles de pequeños y medianos productores agropecuarios. Estas pueden gozar de la condición de no sujeción a impuestos, en la medida en que no exista un ánimo lucrativo para las personas que las conforman.

Al respecto, conviene referirse al caso de las cooperativas, las cuales gozan también de la condición de no sujeción en el ISR. Este beneficio ha sido fuertemente criticado y objeto de discusión pública, al considerarse que el incentivo tributario que se da a estas entidades implica un trato desigual respecto de cualquier empresa mercantil. La discusión pública suscitada no es de extrañar, considerando que en el país hay algunas cooperativas cuyos ingresos son realmente significativos.

Llama la atención, en el ámbito de las entidades a las que se reconoce la no sujeción en el ISR, el caso de las personas micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas. A estas, pareciera que se les permite gozar del incentivo fiscal previsto en la ley sin que existan restricciones ligadas a su finalidad lucrativa. De haber voluntad del legislador, un tratamiento más favorable desde el punto de vista tributario para las empresas con propósito se podría alcanzar mediante la enmienda a la legislación existente en el país.

Junto a lo expuesto, se considera que un grado mínimo de avance, y muy necesario en la materia tributaria, podría alcanzarse mediante la introducción de normas que permitan de forma expresa y clara la deducibilidad de gastos

vinculados a objetivos de responsabilidad social o sostenibilidad, y que no necesariamente se efectúen por la vía de donaciones. Esta crítica parte de las limitaciones actuales que tienen los contribuyentes para deducir sus gastos cuando no resulta posible demostrar la vinculación entre las erogaciones realizadas y las actividades económicas generadoras del ingreso gravable del contribuyente.³ Sin perjuicio de lo anterior, no se descarta la posibilidad de que, en el futuro, una empresa con objetivos de triple impacto logre demostrar ante las autoridades competentes que cierto tipo de erogaciones —usualmente cuestionadas por su nexo con las actividades productivas de la empresa— son precisamente necesarias para agregar valor frente a los ojos de sus clientes.

Desde luego, a estas propuestas de reforma no se pueden dejar de agregar los incentivos tributarios que típicamente se logran mediante la introducción de exoneraciones o reducciones en las tarifas ordinarias del ISR. Esto, sin embargo, se ve poco asequible en medio de una coyuntura en la cual el país busca solucionar el déficit fiscal más alto de los últimos 40 años y que presiona al Gobierno costarricense a cerrar cualquier portillo tendiente a afectar la recaudación de impuestos.

³ Según el artículo 8 de la LISR, los gastos son deducibles para los contribuyentes en tanto sean "necesarios para obtener ingresos, actuales o potenciales, gravados por [la] Ley".

04.

CONCLUSIONES

En Costa Rica, no existe un reconocimiento formal de las empresas con propósito. No obstante, es posible afirmar que hay un reconocimiento informal, que se traduce en la posibilidad que tienen entidades jurídicas reguladas en el ordenamiento legal para incorporar objetivos subyacentes de tipo económico y social en sus estatutos, sin que ello implique una incompatibilidad con fines lucrativos. Como se desprende de la lectura, esta implementación que se ha puesto en práctica conlleva una serie de limitaciones, que finalmente menoscaban su verdadera puesta en marcha.

Esta investigación permite identificar la existencia de esfuerzos aislados, que dejan entrever el interés de autoridades del Gobierno para resaltar la importancia de la economía social y el impacto de prácticas amigables y sostenibles con el medio ambiente. Tal es el caso de la creación y promulgación de la Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030, la cual de alguna forma pretende organizar a los diferentes actores gubernamentales, así como a sujetos privados, para incentivar la sostenibilidad social y ambiental. Asimismo, la promulgación de instrumentos como decretos y acuerdos ejecutivos demuestra un interés especial y acercamiento por parte del Gobierno costarricense hacia formas organizacionales con ideales afines a las empresas con propósito.

No obstante, si bien estos decretos de interés público pueden entenderse como la antesala para la formación de instrumentos más sólidos y vinculantes, los mismos no recogen o promueven el concepto amplio de empresa con propósito, lo cual indudablemente podría solventarse si existiera una concepción más interiorizada del cuarto sector.

Habiendo dicho esto, se considera que es precisamente en el ámbito privado donde resulta más claro un desarrollo de competencias y actividades propias de las empresas con propósito.

Las empresas con propósito han venido a revolucionar al derecho mercantil, sacudiendo sus principios más intrínsecos como la maximización de utilidades. A pesar de ser una tendencia naciente, los mercados de capital cada vez toman más conciencia de su poder transformador en términos de innovación social. Costa Rica no es la excepción. Sin embargo, es responsabilidad de sus juristas, gobernantes y sociedad civil acelerar el proceso de cambio antes de que sea tarde. “La manera de hacer negocios por los últimos 50 años tiene que cambiar. Tenemos que dejar de ver lo social, económico y ambiental como cuestiones separadas porque de lo contrario no vamos a sobrevivir como sociedad o planeta” (Hartigan, 2014).

Las empresas con propósito han venido a revolucionar al derecho mercantil, sacudiendo sus principios más intrínsecos como la maximización de utilidades. A pesar de ser una tendencia naciente, los mercados de capital cada vez toman más conciencia de su poder transformador en términos de innovación social.

05.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1964, 27 de mayo). *Ley N.º 3284. Código de Comercio.*

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1968, 22 de agosto). *Ley N.º 4179. Ley de Asociaciones Cooperativas.*

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1973, 28 de agosto). *Ley N.º 5338. Ley de Fundaciones.*

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1988, 21 de abril). *Ley N.º 7092. Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2010, 24 de junio). *Ley N.º 8839. Ley para la Gestión Integral de Residuos.*

B Corporation (s.f.). *About B Corps.* <https://bcorporation.net/about-b-corps>

Centro de Información Jurídica en Línea (s.f.). *La Sociedad Civil.* Recuperado el 20 de agosto de 2020 de <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MzU2Mw==>

Congreso Constitucional de la República de Costa Rica (1939, 8 de agosto). *Ley N.º 218. Ley de Asociaciones.*

Gobierno de la República de Costa Rica (2017). *Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030.*

Grieco, C. (2015). *Assessing Social Impact of Social Enterprises: Does One Size Really Fit All?* Springer.

Hartigan, P. (2014, 5 de agosto). Why social entrepreneurship has become a distraction: it's mainstream capitalism that needs to change. *From Poverty to Power*. <https://oxfamblogs.org/fp2p/why-social-entrepreneurship-has-become-a-distraction-its-mainstream-capitalism-that-needs-to-change/>

Ministerio de Economía, Industria y Comercio de la República de Costa Rica (2018). *Plan de Incentivos para la Responsabilidad Social en Costa Rica*.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2013). *Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales*. OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2015, 15 de julio). *Resolución del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicas. Programa de Adhesión de Costa Rica a la Convención de la OCDE*.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y Unión Europea (2017). *Boosting Social Enterprise Development: Good Practice Compendium*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264268500-en>

Presidencia de la República de Costa Rica *et al.* (2012, 2 de noviembre). *Decreto Ejecutivo N.º 37567-S-MINAET-H. Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos*.

Presidencia de la República de Costa Rica *et al.* (2013, 25 de noviembre). *Decreto Ejecutivo N.º 38034-MTSS-MEIC-MBSF. Declara de interés público la promoción, la creación y el fortalecimiento de las "empresas sociales"*.

Presidencia de la República de Costa Rica *et al.* (2015, 12 de diciembre). *Decreto N.º 39310 MH-MINAE-MEIC-MTSS. Promulga de la Política Nacional de Compras Públicas Sustentables y la Creación del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables*.

Presidencia de la República de Costa Rica, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de la Presidencia (2016, 19 de julio). *Decreto Ejecutivo N.º*

39089-MP-MTSS. *Declara de interés público y nacional el Fomento, Creación, Desarrollo y Formalización de los Grupos, Organizaciones y Empresas de la Economía Social Solidaria.*

Revista Summa (2017, 12 de septiembre). Galardonan a empresas costarricenses como las mejores para el mundo. *Revista Summa*. <https://revistasumma.com/galardonan-empresas-costarricenses-las-mejores-mundo/>

Secretaría Central de la Organización Internacional de Normalización (2010). *Norma Internacional ISO 26000.*

Secretaría General Iberoamericana y Center for the Governance of Chance (2019). *Las empresas con propósito y el auge del cuarto sector en Iberoamérica.*

Sistema B. (s.f.). *Empresas B de América Latina*. Recuperado el 15 de octubre de 2020 de <https://sistemab.org/empresas-b-america-latina/?fwppresencia=costa-rica>

ANDORRA
ARGENTINA
BOLIVIA
BRASIL
CHILE
COLOMBIA
COSTA RICA
CUBA
R. DOMINICANA
ECUADOR
EL SALVADOR



ESPAÑA
GUATEMALA
HONDURAS
MÉXICO
NICARAGUA
PANAMÁ
PARAGUAY
PERÚ
PORTUGAL
URUGUAY
VENEZUELA



Síguenos



Siga-nos



Follow Us